

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la titular farmacéutica de Castromonte, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de reclamación de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares con motivo de la separación del Facultativo de Castromonte (Valladolid).

Resulta de los antecedentes que anunciada la vacante de Farmacéutico titular con arreglo á Reglamento, fué nombrado D. Emilio Garzón, cargo que desempeñó hasta 11 de Marzo de 1906, en que el Ayuntamiento acordó su destitución por aparecer el vicio de nulidad de no existir Junta municipal en la época de su nombramiento.

Interpuesto recurso de alzada por D. Emilio Garzón, la Comisión provincial, por mayoría, propuso se confirmase el acuerdo del Ayuntamiento; la Junta provincial de Sanidad, que se repusiera en su cargo á dicho Farmacéutico; pero el Gobernador resolvió de acuerdo con lo informado por la primera.

La Junta de gobierno y Patro-

nato interpuso recurso de alzada contra esta providencia de 4 de Agosto de 1906 en 8 de Octubre del mismo año.

La Dirección general de Administración opina que debe desestimarse la reclamación formulada por dicha Junta, por haberse presentado fuera de plazo.

Considerando que si contra la providencia gubernativa procediera el recurso de alzada que se ha interpuesto, estaría realmente formulado fuera del plazo que para ello prefija la ley Provincial:

Considerando que, según el caso 4.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en esta clase de asuntos la providencia del Gobernador apura la vía gubernativa, no procediendo, por tanto, contra ella recurso de alzada;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Excmo. Sr.: Ingresados ya en el Cuerpo de Telégrafos todos los candidatos aprobados en la última convocatoria de Aspirantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., previo informe de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, ha tenido á bien disponer se abra otra convocatoria de Aspirantes bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados como vacantes haya el día 25 de Marzo próximo, más 200.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella durante tres meses las materias prevenidas en el art. 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: nociones de Electricidad y Magnetismo, nociones de Tele-

grafía y Telefonía, nociones de dibujo lineal y Legislación de Telégrafos; harán después las prácticas que en el art. 11 del mismo se determinan, y los aprobados en éstas y en la Escuela irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en una y otras, las vacantes de la última categoría del Cuerpo.

3.ª Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta el 9 de Diciembre próximo.

4.ª Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el art. 9.º del Reglamento orgánico vigente, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiseis, el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere funcionario público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración firmada por el interesado de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 21 del referido mes de Diciembre. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra las resoluciones del Director general hasta las dieciocho del día 4 de Enero próximo.

6.ª La oposición versará sobre las materias siguientes, y se hará con arreglo al programa que se publica á continuación de esta Real orden.

Las asignaturas serán:

Gramática castellana.

Traducción y escritura del francés.

Geografía.

Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.

Elementos de Álgebra.

Elementos de Física y Química.

7.ª Para juzgar los ejercicios de oposición nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que aquéllos queden terminados en el mes de Marzo próximo precisamente.

Cada Tribunal se compondrá de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de categoría superior á Oficial tercero, y de un Catedrático de idiomas ó Ciencias, designado por el Rector de la Universidad respectiva. Ejercerá de Presidente el Jefe de Telégrafos de mayor categoría. Para la aprobación de un candidato bastará el voto favorable de dos de los Jueces del Tribunal.

8.ª Los Tribunales se constituirán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen serán incluidos en los ejercicios de Madrid.

9.ª El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará, en cada una de las citadas capitales, el 11 de Enero próximo, ante el Tribunal ó Tribunales que hayan de juzgar el primer ejercicio, y su resultado se publicará por edicto.

El primer ejercicio dará principio en todas partes el día 17 del citado Enero.

10.ª Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física, según los llamamientos que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo de Telégrafos, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León, designarán un Faculta-

tive de la poblacion, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaracion sobre su aptitud fisica.

El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal ó al más caracterizado de los del primer ejercicio donde haya varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

11. Diariamente se citará un número de opositores, que no excederá de veinte, por cada Tribunal que deba funcionar el día siguiente.

Donde haya varios Tribunales para un mismo ejercicio, se distribuirán por sorteo entre ellos, al tiempo de empezar el examen, los candidatos citados para él.

El número de Tribunales se arreglará de modo que no transcurran más de quince días ni menos de cuatro entre cada dos ejercicios de un mismo opositor.

12. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, que se abonarán por completo á los Jueces de los Tribunales de las respectivas poblaciones.

13. El resultado de los ejercicios se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignando la calificación numérica de cada opositor y expresando si ha resultado aprobado ó no.

14. El opositor que no se presente cuando sea llamado será excluido de la oposición, á menos que, reconocido por el Médico del respectivo Tribunal, certifique que éste no pudo asistir por enfermedad. En este caso volverá á ser llamado para el mismo ejercicio cuando éste termine y seguirá con su número de sorteo para los ulteriores; pero por ninguna razón ni concepto podrá un candidato hacer un ejercicio después de comenzado el siguiente en la población respectiva.

15. El funcionario más caracterizado del Cuerpo de Telégrafos que haya formado parte de los Tribunales de una población dará cuenta á la Direccion general del resultado de los ejercicios, con todos los detalles prevenidos en los artículos 247 y 248 del Reglamento de 29 de Noviembre de 1900, que dice: «Art. 247. Los exámenes serán orales y públicos. La calificación se expresará por puntos, que serán para cada examinador de diez á treinta, comenzando la aprobación de cada ejercicio en los diez y siete puntos de cada examinador. El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás»—«Art. 248. Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiera la papeleta sacada á la suerte por el exa-

minando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben».

La Direccion general formará con estos datos la relacion por el orden de clasificaciones de los que han de pasar á la Escuela práctica.

16. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realizacion con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha que precede, se abre una convocatoria para cubrir 200 plazas, más las vacantes que hayan ocurrido hasta el 25 de Marzo próximo, época en que terminarán estos ejercicios.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen serán incluidos en los ejercicios de Madrid.

Desde esta fecha hasta el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las dieciocho, se admitiran en el Registro de entrada de esta Direccion general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo ó en los Centros de Telégrafos de Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza, ó Seccion de Telégrafos de Leon, las instancias de los concurrentes á ésta convocatoria acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de acta civil de nacimiento legalizada en debida forma, y de la cual resulte ser español el interesado y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiséis, el día último del año actual.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere funcionario público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

3.º Declaracion firmada por el interesado de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento fisico que le inhabi-

litate para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

No serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentacion.

La suficiencia se ha de demostrar en los tres ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Gramática castellana y escritura.—Traducción y escritura del francés.—Geografía.

Segundo ejercicio.—Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.—Elementos de Algebra.

Tercer ejercicio.—Elementos de Geometría.—Elementos de Física y elementos de Química.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias del examen se exigirán con la extension que marcan los programas aprobados por Real orden de esta fecha, sin sujeción á texto determinado.

Cualquier ocultacion ó falsedad que se cometa en los documentos ó medios designados para probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos, ó la separacion inmediata del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cual fuere el tiempo en que la ocultacion ó la falsedad se descubra, salvas las acciones judiciales á que además hubiere lugar.

Al comenzar el primer ejercicio presentarán los candidatos al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaria la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen y 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de su aptitud fisica; los que por renuncia ó por cualquier otro concepto sean borrados de las listas de examen, no podrán reclamar la devolucion de dichas cantidades.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Director general, *Es-pinosa*.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1907.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.960.

Palazuelo de Vedija.

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Delegacion Regia de Pósitos de 4 de Julio último, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta en pública subasta para su conversion á metálico de los ciento setenta y seis quintales métricos, ocho kilogramos y ochocientos gramos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa. La subasta se verificará en la Casa Consistorial de la misma el día despues de transcurridos quince hábiles al

de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las once de su mañana, bajo el tipo del precio que tenga la especie en el mercado más próximo á esta villa, (Riosoco), el día anterior á la subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, en el papel timbrado de la clase 11.ª, incluyéndose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Palazuelo de Vedija siete de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., mayor de edad, con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número.... y pliego de condiciones para la venta del trigo existente en la panera del Pósito de esta villa, ofrece por cada quintal métrico de dicha especie la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.966.

Valdestillas.

Don José Miguel Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho del actual se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil quinientas treinta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil quinientas treinta y cinco pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido amplia-

mente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 235.666 kilogramos de paja y 117.834 de leña

en todo el año que viene á producir exactamente las tres mil quinientas treinta y cinco pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: El Alcalde Presidente, Ramon F. Arias.—Salvador Fernandez.—Heron Esteban.—Luis Dominguez.—Victorio Dominguez.—Nicasio Dominguez.—Martin Macías.—Quirico Esteban.—Petronilo Bartolomé.—Quintín Merino.—José Miguel, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdestillas á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon F. Arias.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día ocho del actual para cubrir el déficit de tres mil quinientas treinta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	235666	0'05	0'01	2356'66
Leña de id.	id.	117834	0'05	0'01	1178'34
Total.					3535

Valdestillas á 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Ramon F. Arias.—El Secretario, José Miguel.

Num. 2.965.

Villalba del Alcór.

No habiendo tenido efecto el concierto gremial voluntario de las especies de consumos de las que comprende la tarifa primera del Reglamento para satisfacer el impuesto de consumos señalados á aquellas especies en esta localidad para el próximo año de 1908 y siguientes de 1909, 1910, 1911 y 1912, este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo de adopción de medios anuncia por el presente edicto la subasta de aquellas especies con libertad en las ventas, bajo el tipo anual de 4.923 pesetas 81 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza y conducción, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, Salon de actos públicos, el día 23 de Noviembre actual y hora de once á doce para todas las especies reunidas, cuyo acto presidirá esta Alcaldía ó Concejal en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento.

Si en la primera no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 4 de Diciembre próximo en el mismo local y hora citada, pero se advierte que en este último caso el tipo para la subasta será el de las dos terceras partes del que sirvió para la primera y el arriendo sólo será por un año.

Las proposiciones se harán por el sistema de pujas á la llana, y para ello se requiere que el proponente acredite en el acto la

consignación en la Caja municipal ó en poder de la Junta que autorice el acto el cinco por ciento del tipo anual de la subasta.

La fianza será personal si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico ó en fincas por lo que importe un trimestre del precio en que finque el arriendo.

Villalba del Alcór á 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel Perez.—El Secretario, Miguel Gil.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Aldeamayor de San Martín.

Don Félix de Pedro García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aldeamayor de San Martín.

Certifico: Que la sesión celebrada en este día para dar cumplimiento á la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual es como sigue:

«En la villa de Aldeamayor á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en el Salon de Sesiones de este Municipio, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Don Ignacio Olmedo Ortega, los mayores contribuyentes por territorial é industrial de este término que tienen voto para compromisario y que al final suscriben, por dicho señor Presidente fué declarada abierta la sesión, exponiendo que el objeto de la reunión era dar cumplimiento á la Real orden de fecha 16 del actual procediendo al sorteo de dos Vocales y dos suplentes entre los mayores contribuyentes por territorial, y otros dos Vocales y dos suplentes entre los de industrial, que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. Dada lectura de orden de dicho señor Presidente, del título segundo de la novísima ley electoral y Real orden expresada, se procedió á dicho sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial que tienen voto para compromisarios y saben leer y escribir, introduciendo en un globo tantas papeletas como mayores contribuyentes reúnen estas condiciones, y una vez removidas con fuerza se procedió á tan repetido sorteo, dando el resultado siguiente:

Para Vocales.

- D. Julian Gomez Ortega.
- D. Mariano Benito Olmedo.

Para suplentes.

- D. Doroteo Palencia Salvador.
- D. Aquilino Pascual de Pablo.

Incontinenti y con idénticas formalidades se procedió al sorteo también de los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisario, que dió el resultado siguiente:

Para Vocales.

- D. Zacarías Lopez Andrés.
- D. Antonino Villafañez Toquero.

Suplente.

D. Valentin Carretero Calero.
No resultando más que tres contribuyentes por industrial que tengan voto para compromisario, se hizo preciso celebrar nuevo sorteo entre los de territorial para elegir el segundo suplente de industrial el cual dió el resultado siguiente:

2.º suplente.

D. Pablo Rabanal Ojero.

Con lo cual el señor Presidente dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Ignacio Olmedo.—Fabriciano Olmedo.—Julian Gomez.—Fausto Gaona.—Pablo Rabanal.—Narciso de la Cal.—Jacinto de la Cal.—Baltasar Ortega.—Zacarias Lopez.—Simeon Baticón.—Lucio Sanz.—Guillermo de la Cal.—Aquilino Pascual.—Esteban Rodriguez.—Marcelino Ferrero.—Victoriano Sanz.—Félix de Pedro, Secretario.

Concuerda á la otra con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Aldeamayor á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix de Pedro.—V.º B.º, El Presidente, Ignacio Olmedo.

Aldeamayor de San Martín.

Don Félix de Pedro García, Secretario del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín.

Certifico: Que examinados los expedientes de elecciones de Concejales obrantes en esta Secretaría de mi cargo, de ellos resulta que, el Concejal de los que componen este Ayuntamiento excluidos el Alcalde y los Tenientes, que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, resulta ser D. Calixto Perez Aguado, el cual sabe leer y escribir.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 16 del corriente, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Aldeamayor á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. Félix de Pedro.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Ortega.

Villafrades.

Don Miguel Ramón Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal Secretario de la Junta municipal del censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el día de hoy se ha levantado una acta cuyo literal es el siguiente:

Acta del sorteo verificado entre los mayores contribuyentes, hoy día 29 de Septiembre de 1907.

En la villa de Villafrades á

veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Consistorial los señores mayores contribuyentes que tienen voto en la eleccion de compromisarios para Senadores, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta de Reformas sociales como tal Presidente don Simeón Pastor Giraldo, por dicho señor fué ordenado el infrascrito Secretario del Juzgado municipal D. Miguel Ramos Rodriguez, diese lectura del capitulo II de la ley electoral vigente para que los señores concurrentes se enterasen de las disposiciones dictadas al efecto.

Y enterados dichos señores se procedió al sorteo de los señores expresados, con el fin de saber quién era el designado por la suerte, para formar la Junta municipal del Censo electoral, y efectuado, tocó al señor D. Juan Herrero Herrero, vocal; D. Mateo Pastor Rodriguez, vocal; D. Gregorio Ramos Gutierrez, suplente; y D. José Giraldo Rodriguez, suplente; Concejal que ha obtenido mayor número de votos y que forma parte del Ayuntamiento, Don Emilio Escobar Giraldo; ex Juez municipal más antiguo, D. Simón Rodriguez Ramos; habiendo sido designados con el caracter de vicepresidentes según dispone el art. 11, en su párrafo penúltimo, Don Emilio Escobar Giraldo y D. Simón Rodriguez Ramos.

Acordando á la vez darse por notificados para el día de mañana y hora de las diez de la misma posesionarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para levantar el acta de instalacion de dicha Junta municipal del censo electoral.

Y no teniendo más asuntos de qué tratar se levantó el acta que firman dichos señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Simeón Pastor.—Emilio Escobar.—Simón Rodriguez.—Mateo Pastor.—José Giraldo.—Miguel Ramos.—Es copia del original de su referencia.

Y á los efectos consiguientes, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Villafrades á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º, El Presidente, Simeón Pastor.—El Secretario, Miguel R. Rodriguez.

Villafrechós.

Don Jesús Lorenzo Saenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villafrechós.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, el Concejal de dicha Corporacion D. Alejandro Lorenzo Perez, es el que ha obtenido mayor número de votos en eleccion popular, por no concurrir en él ninguna de las exclusiones que señala la regla décima cuarta de la Real orden circular de diez y seis del corriente mes.

Para que conste y á los fines que señala la regla décimaséptima de citada Real orden, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Villafrechós á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Jesús Lorenzo.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael Perez.

Villafrechós.

En reunion celebrada en el día 28 del actual por los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial, para el nombramiento de Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, la suerte designó á los vecinos siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vocales propietarios.

D. Marcelo Espeso Pernía.
D. Demetrio Román Perez.

Vocales suplentes.

D. Telesforo Francisco Pernía.
D. Franco Loya Ruiz.

Por industrial.

Vocales propietarios.

D. Laureano Corral Perez.
D. Numeriano Concejo Novo.

Vocales suplentes.

D. Leandro de la Vega Rivero.
D. Francisco Cubero Marqués.

Lo que he dispuesto hacer público en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral vigente y Real orden circular de 16 del actual.

Villafrechós treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario suplente, Jesús Lorenzo.—El Presidente, Francisco Santiago.

Villaverde de Medina.

Don Juan Martín Vega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Mariano Descalzo Sanchez.

Certifico: Que de los Concejales que forman este Ayuntamiento en la actualidad, y según los expedientes electorales correspondientes, resulta que D. Martín Frutos Brea, es el que obtuvo mayor número de votos en la eleccion popular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimaséptima de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha diez y seis de Septiembre actual, expido la presente visada y sellada por la Alcaldía en Villaverde de Medina á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Isaac Martín.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Descalzo Sanchez.

Villaverde de Medina.

Cumpliendo las disposiciones dictadas sobre designacion de Vocales y Suplentes para formar

parte de la Junta municipal del Censo electoral, ha recaído en los señores siguientes:

Vocales propietarios.

D. Martín Frutos Brea, Concejal electo por mayoría de votos en la eleccion.

D. Mauricio Alaguero Matos, ex-Juez municipal.

D. Pablo Marcial Lopez Gutierrez y D. Isidoro Hernandez Perez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo entre los que tienen voto para Compromisario en eleccion de Senadores.

Vocales suplentes.

D. Tiburcio Pariente Brea, Concejal que sigue en mayoría de votos obtenidos en la eleccion al que ha de suplir.

D. Julian Matos Garcia, ex-Juez municipal suplente.

D. Ambrosio Pariente Tejedoras y D. Vicente Descalzo Sanchez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por sorteo entre los que tienen voto para Compromisario.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos prevenidos en la regla décimaséptima de la Real orden del Ministerio de Gobernacion de fecha diez y seis de Septiembre próximo pasado.

Villaverde de Medina 2 de Octubre de 1907.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Inocencio Matos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.958.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cite á los sujetos Indalecio Rodriguez, Cabo de Guardias municipales que fué de esta Ciudad y Pedro Leon Brabo, para que los días 19, 20 y 2 del mes de Diciembre y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigos al juicio oral abierto en causa contra Isaac Luis Chico, sobre homicidio, bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni alegasen justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Núm. 2.917.

PALENCIA.

D. Víctor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa á Juan Benito Rodriguez, natural de Villaoscura (Lugo), Segundo Martinez Sanchez, que dice ser de treinta y dos años, soltero, vendedor ambulante, natural de Buenos Aires y vecino de Valladolid, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que dentro de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Calle de Barrionuevo, número 12, con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas en la Cárcel del partido.

Dada en Palencia á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—Victor Garcia Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Rio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.982.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 22 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 11 de Noviembre de 1907.—Celestino del Olmo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion